

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Denúnciase a partir del ejercicio fiscal corriente el "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 12 de agosto de 1992, ratificado mediante Ley 24.130, y extiéndase tal denuncia a las cláusulas de los convenios posteriores ratificatorios de su vigencia y/o que establezcan que la distribución de la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el artículo 2 de la Ley 23.548 se seguirá realizando conforme al Acuerdo denunciado, como asimismo del artículo 76 de la ley 26.078. A estos efectos se deberá dar noticia fehaciente de la presente a todas las jurisdicciones signatarias del Acuerdo de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, cumplidos los recaudos formales a los que refiere el artículo anterior, se deberá requerir al Estado Nacional la inmediata extinción de los efectos jurídicos emergentes del Acuerdo denunciado respecto de la Provincia de Entre Ríos y el cese inmediato y automático de la detracción sobre la masa bruta de impuestos coparticipables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.548, de los importes que surgen de la aplicación de la cláusula primera, inciso "a" del Acuerdo denunciado en la presente, a los fines del cálculo de la proporción que le corresponde a la Provincia y la repetición de las sumas que correspondiere.

ARTÍCULO 3°.- Aféctese el incremento de los recursos de la coparticipación federal de impuestos generado con motivo de la denuncia del acuerdo formulada en la presente Ley, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, hasta la concurrencia de los déficits que dicho organismo registra, como asimismo dispónese que el excedente sea destinado al refuerzo proporcional de las partidas de gastos de personal de toda la administración central y descentralizada del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, en función de sus competencias constitucionales y en defensa del patrimonio público provincial, que ejerza todas las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, tendientes a reclamar por ante los organismos y tribunales competentes la devolución del 15% que el Gobierno Nacional retiene de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2° de la Ley 23.548 para atender al pago de las obligaciones previsionales nacionales, por aplicación de la cláusula primera, inciso "a" del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los

HONORABLE CAMARA DE SENADORES**ENTRE RIOS**

gobiernos provinciales del 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley 24.130 y denunciado por el artículo primero de la presente por la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 5°.- Derógase el artículo 25° de la Ley N° 10.403 y declárase la nulidad del artículo 31° de la Ley 9.762 y 25° de la Ley N° 10.338.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2015.

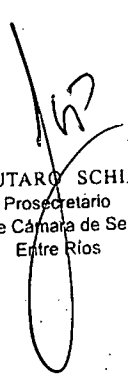
José A. ALLENDE
Presidente H. C. de Diputados

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Claudia N. KRENZ
Prosecretaria H. C. de Diputados

Lautaro SCHIAVONI
Prosecretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA


Dr. LAUTARO SCHIAVONI
Prosecretario
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA,

02 DIC 2015

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

02 DIC 2015

Registrada en la fecha bajo el N° 10409

.-CONSTE.-